

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA : 545/05

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

I.- OBJETIVO:

**ARTICULO 1º.-** En concordancia con las disposiciones Provinciales y Nacionales, se establece un régimen municipal de Promoción Industrial que tendrá por objeto fomentar las actividades industriales en el ejido municipal de la ciudad de Río Cuarto.

II.- DEFINICIONES:

**ARTICULO 2º.-** A los fines de esta Ordenanza se considera:

- a) Actividad Industrial: la aplicación de procesos tecnológicos que transformen mecánicamente o químicamente sustancias orgánicas o inorgánicas en productos de consistencia, aspecto o utilización distinta al de los elementos constitutivos o que permitan ser utilizados o consumidos como sustitutos de sus materiales originales. Quedan excluidos: a) las actividades artesanales; b) las actividades de mera caza, pesca, explotación agrícola-ganadera y lo forestal.
- b) Establecimiento Industrial: la reunión de elementos, materiales, inmateriales y humanos, agrupados con el objeto de realizar una actividad industrial y organizados en forma de empresa con la intención de comercializar sus productos resultantes.
- c) Establecimiento Industrial nuevo: el que solicite su instalación dentro del ejido municipal a contar de la promulgación de la presente Ordenanza.
- d) Establecimiento Industrial existente: el que estuviere radicado en la jurisdicción con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza.
- e) Establecimiento Industrial existente que se amplíe:
  - i) El establecimiento industrial existente en la ciudad de Río Cuarto, en el que se incrementen entre un treinta

por ciento (30%) y un cincuenta por ciento (50%) las inversiones en activos físicos afectados a la actividad industrial y la nómina de personal permanente se incrementen en un diez por ciento (10%). Para el caso de aquellas empresas en las que el plantel de personal sea menor a diez (10) personas el aumento de contrataciones requerido será como mínimo de dos (2) personas.

- ii) El establecimiento industrial existente en la ciudad de Río Cuarto, en el que se incrementen más de un cincuenta por ciento (50%) las inversiones en activos físicos afectados a la actividad industrial y la nómina de personal permanente se incrementen en un diez por ciento (10%). Para el caso de aquellas empresas en las que el plantel de personal sea menor a diez (10) personas el aumento de contrataciones requerido será como mínimo de dos (2) personas.

### III.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES PROMOVIDAS:

**ARTICULO 3º.-** Serán promovidas las actividades industriales que se radiquen en la zona o región definida por esta Ordenanza y cuyos procesos garanticen la preservación del medio ambiente, siempre que cumplan algunas de las siguientes condiciones:

- Inciso 1) Incrementen la actividad económica por la adquisición de materias primas regionales.
- Inciso 2) Ocupen un importante número de operarios simples o calificados.
- Inciso 3) Produzcan un efecto multiplicador en la economía regional por su instalación, funcionamiento o comercialización de sus productos.

### IV.- ZONIFICACIÓN:

**ARTICULO 4º.-** La aplicación del presente régimen queda sometido a las siguientes zonas de radicación de industrias:

- Inciso 1)** ZONA INDUSTRIAL - DESCRIPCIÓN CATASTRAL  
**Polígono A):** Por calle Presidente Perón Este, acera Sur (entre calles Rivera Indarte y Boulevard de Circunvalación Este); por Boulevard de Circunvalación Este, acera Oeste (entre Presidente Perón Este y Ruta Nacional 8); por Ruta Nacional 8, acera Norte (entre Boulevard de Circunvalación Este y calle Rivera Indarte); por calle Rivera Indarte, acera Este (entre Ruta Nacional 8 y calle Presidente Perón Este).

**Polígono B):** Por Boulevard de Circunvalación Este, acera Oeste (entre Ruta Nacional 8 y Boulevard Unión de los Argentinos); por Boulevard Unión de los Argentinos, acera Norte (entre Boulevard de Circunvalación Este y vías del F.C.G.B.M.); por vías del F.C.G.B.M. (entre Boulevard Unión de los Argentinos y Ruta Nacional 8); por Ruta Nacional 8, acera Sur (entre vías del F.C.G.B.M. y Boulevard de Circunvalación Este).

Inciso 2) ZONA INDUSTRIAL - COMERCIAL -  
DESCRIPCIÓN CATASTRAL

**Polígono A):** Por enlace Rutas 8 y 36, ambas aceras (entre calles de Las Postas y Leopoldo Lugones); por calle Río Deseado - Dr. Guillet, acera Este (entre calle Leopoldo Lugones y Boulevard de Circunvalación Oeste); por Boulevard de Circunvalación Oeste, acera Este (entre calle Dr. Guillet y Boulevard Unión de los Argentinos); por Boulevard Unión de los Argentinos, ambas aceras (entre Boulevard de Circunvalación Oeste y enlace Rutas 8 y 36); por Enlace Rutas 8 y 36, ambas aceras (entre Boulevard Unión de los Argentinos y calle Estado de Israel); por enlace Rutas 8 y 36, acera Oeste (entre calles Estado de Israel y Gobernador Guzmán); por enlace Rutas 8 y 36, ambas aceras (entre calle Gobernador Guzmán y límite Sur del predio del Cotelengo); por enlace Rutas 8 y 36, acera Oeste (entre calles De las Postas y Wenceslao Tejerina); por enlace Rutas 8 y 36, ambas aceras (entre calle Wenceslao Tejerina y Río Cuarto); por enlace Rutas 8 y 36, acera Norte (entre el río Cuarto y Boulevard Obispo Buteler); por enlace Rutas 8 y 36, ambas aceras (entre Boulevard Obispo Buteler y límite Norte Radio B del ejido municipal).

**Polígono B):** Por calle José Biasi - Ingeniero Pizarro, acera Sur (entre calles Dinkeldein y Ayacucho); por calle Ayacucho, excepto los lotes que enfrentan dicha arteria (entre calle Ingeniero Pizarro y Avenida Godoy Cruz); por Avenida Godoy Cruz, ambas aceras (entre calles Ayacucho y Fernando Fader); por Avenida Sabattini, ambas aceras (entre calles Fernando Fader y Boulevard Unión de los Argentinos); por Boulevard Unión de los Argentinos, acera Norte (entre Avenida Sabattini y calle Maipú); por calle Maipú, acera Oeste (entre Boulevard Unión de los Argentinos y calle Francisco Zarco); por calle Francisco Zarco, acera Norte (entre Maipú y Dinkeldein); por calle Dinkeldein, acera Este (entre calles Francisco Zarco y José Biasi).

**Polígono C):** Por Boulevard Unión de los Argentinos, acera Sur (entre vías del F.C.G.S.M. y Avenida Sabattini); por

Avenida Sabattini, acera Oeste (entre Boulevard Unión de los Argentinos y Ruta Nacional 8); por Ruta Nacional 8, acera Norte (entre Avenida Sabattini y vías del F.C.G.S.M.); por vías del F.C.G.S.M. (entre Ruta Nacional 8 y Boulevard Unión de los Argentinos).

**Polígono D):** Por Ruta Nacional 8, acera Sur (entre vías del F.C.G.S.M. y Ruta a San Basilio); por Ruta a San Basilio, acera Oeste (entre Ruta Nacional 8 y límite Sur del ejido municipal); por límite Sur del ejido municipal (entre Ruta a San Basilio y vías del F.C.G.S.M.); por vías del F.C.G.S.M. (entre límite Sur del ejido municipal y Ruta Nacional 8).

**Polígono E):** Por calle General de la Quintana, excepto los lotes que enfrentan dicha arteria (entre Avenida Sabattini y vías del F.C.G.S.M.); por vías del F.C.G.S.M. (entre calles Guillermo Rawson e Isabel de Guevara); por calle Irigoyen, acera Oeste (entre vías del F.C.G.S.M. y calle Santo Domingo); por calle Santo Domingo - Juárez Celman, acera Norte (entre calle Irigoyen y Avenida Sabattini); por Avenida Sabattini, excepto los lotes que enfrentan dicha arteria (entre calles Juárez Celman y Guillermo Rawson).

### Inciso 3) PARQUE INDUSTRIAL PILOTO DE RÍO CUARTO

Comprende una superficie de 24 Ha. 5.510,64 m<sup>2</sup>, según Plano N° 69.923, Planilla N° 95.910/11, inscripto el dominio en el Registro General de la Provincia al N° 2.761, Folio 4.617, Tomo 19, Año 1972. Reconocido por Ley Provincial N° 6234 de fecha 11 de diciembre de 1978.

Descripción Catastral: Comprende por Ruta Nacional N° 8 (entre calles Tomás M. de Anchorena e Ignacio Pirovano); por Ignacio Pirovano (entre Ruta Nacional N° 8 y José Mármol); por José Mármol (entre Ignacio Pirovano y Rivera Indarte); por Rivera Indarte (entre José Mármol e Intendente Daguerre); por Intendente Daguerre (entre Rivera Indarte y T. M. de Anchorena) y por T. M. de Anchorena (entre Intendente Daguerre y Ruta Nacional N° 8).

### Inciso 4) ZONA PERIFÉRICA - DESCRIPCIÓN CATASTRAL

**Polígono A):** Por Boulevard Unión de los Argentinos, acera Sur (entre enlace Rutas 8 y 36 y vías del F.C.G.S.M.); por vías del F.C.G.S.M. (entre Boulevard Unión de los Argentinos y enlace Rutas 8 y 36); por enlace Rutas 8 y 36, ambas aceras (entre vías del F.C.G.S.M. y Boulevard Unión de los Argentinos).

**Polígono B):** Por Ruta Nacional 8, acera Sur (entre camino a San Basilio y límite Oeste del predio del Aero Club); por límite Oeste del predio propiedad del Aero Club (entre Ruta Nacional 8 y límite Sur del Radio B del ejido

municipal); por límite Sur del Radio B del ejido municipal (entre límite Oeste del predio del Aero Club y Ruta a San Basilio); por Ruta a San Basilio, acera Este (entre límite Sur del Radio B del ejido municipal y Ruta Nacional 8).

**Polígono C):** Por Boulevard de Circunvalación Este, acera Este (entre límite Sur del Radio B del ejido municipal y Ruta Nacional 8); por límite Sur del Radio B del ejido municipal (entre Boulevard de Circunvalación Este y límite Este Radio B del ejido municipal); por límite Este Radio B del ejido municipal (entre límite Sur y Ruta Nacional 8); por Ruta Nacional 8, ambas aceras (entre límite Este Radio B del ejido municipal y Boulevard de Circunvalación Este).

**Polígono D):** Comprende la zona del ejido municipal determinado por Ley Provincial N° 3373, como Zona "C".

## V.- INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN

**ARTICULO 5°.-** El desarrollo industrial a que hace referencia el presente régimen, se promoverá mediante la utilización por parte de la Municipalidad de Río Cuarto, de los siguientes instrumentos:

Inciso 1) Exención de las contribuciones que a continuación se detallan:

- a) La contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios.
- b) La contribución que incide sobre la Propiedad Inmueble.
- c) Contribuciones por Servicios relativos a las Construcciones de Obras Privadas.
- d) Las contribuciones que se detallan en el inciso a y b del artículo 276, Capítulo 1, Título 11 del Código Tributario Municipal vigente.

Inciso 2) Venta en condiciones de fomento de bienes inmuebles integrantes de su dominio privado.

Inciso 3) Asistencia Técnica.

Inciso 4) Realización de obras de infraestructura.

## VI.- BENEFICIARIOS:

**ARTICULO 6°.-** A los fines de gozar de los beneficios previstos en los incisos 1 al 4 del artículo 5° de este Ordenanza, las personas o empresas que proyecten realizar actividad industrial o ampliar sus instalaciones en las zonas o regiones definidas como Industrial, Industrial-Comercial y Parque Industrial Piloto de Río Cuarto, podrán solicitar al Órgano de Aplicación, el dictado de una Resolución por la que se los declare beneficiarios. A tal fin deberán:

1º) Presentar solicitud con carácter de Declaración Jurada en la forma y ordenamiento que determine el Órgano de Aplicación, la cual, antes de confeccionarse el expediente, será sometida a revisión por parte de los Departamentos Técnicos y si la misma no cumpliera con todos los requisitos formales, será devuelto a los interesados. El Órgano de Aplicación, en el caso de que la solicitud haya sido presentada en forma, deberá dictar la resolución pertinente dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días a contar de la fecha de presentación.

Las solicitudes deberán contener la siguiente información básica:

a) Para las personas visibles: datos personales y domicilio real.

Para las personas ideales: nombre o razón social, domicilio, copia autenticada y/o legalizada del Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio y/o datos personales completos de los directivos o socios.

b) Constituir domicilio especial en la Ciudad de Río Cuarto - Provincia de Córdoba.

c) Toda la información y documentación correspondiente sobre evolución de la empresa, ingeniería del proyecto de construcción o de ampliación, con cronograma de ejecución, producción e información económica que solicite el Órgano de Aplicación bajo pena de inadmisibilidad.

d) Acreditar inscripción en las CAJAS DE PREVISIÓN SOCIAL.

e) Planos de obras civiles aprobados por el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura.

f) Las personas que realicen una ampliación de su planta, deberán presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Producción y Empleo:

1)- El balance o estado de situación patrimonial correspondiente al año inmediato anterior y al actual, a los fines de acreditar fehacientemente la ampliación de la empresa.

2)- Constancia emitida por la AFIP acreditando el personal ocupado en la firma correspondiente al año inmediato anterior y al actual, a los fines de acreditar fehacientemente la ampliación de la nómina de personal.

g) Opción expresa para ser encuadrado en uno de los incisos del artículo 3º de la presente Ordenanza.

2º) El Órgano de Aplicación, en el caso de que la solicitud haya sido presentada en forma, deberá dictar la resolución

pertinente dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días a contar de la fecha de presentación.

**ARTICULO 7º.-** La resolución que declare beneficiaria o que deniegue el derecho, será dictada por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto. Deberá contener como mínimo el nombre y domicilio del beneficiario, la denominación y código de la o de las actividades promovidas, la disposición legal donde se encuadre el solicitante, beneficios que le comprenden. Para la exención de las Contribuciones que inciden sobre los inmuebles deberá contener: datos de inscripción en el padrón de Contribuyentes de la Dirección General de Rentas Municipal.

**ARTICULO 8º.-** Sólo podrán ser declaradas beneficiarias de esta Ordenanza, las personas propietarias de establecimientos industriales radicados en el ejido municipal de la ciudad de Río Cuarto, en los que realizándose algunas de las actividades industriales promovidas:

- a) Fuesen personas físicas con domicilio real en el país, o personas jurídicas que, constituidas en él, conforme a sus leyes tengan domicilio legal en el mismo.
- b) Estuvieran inscriptas en el Registro Público de Comercio y lleven contabilidad conforme a las exigencias de esta Ley y demás normas legales vigentes.
- c) Cumplimenten las disposiciones legales que rigen la actividad industrial de que se trate, especialmente en materia fiscal, laboral, normas industriales, previsión social e higiene y seguridad industrial.

## VII.- BENEFICIOS:

**ARTICULO 9º.-** Las personas declaradas beneficiarias de esta Ordenanza, según sea la actividad industrial promovida que realicen, gozarán de los siguientes beneficios impositivos:

- a) Cuando se trate de la actividad industrial prevista en los apartados b), c) y d) del artículo 2º, localizados en la Zona Industrial, Zona Industrial-Comercial, Parque Industrial Piloto de Río Cuarto, explicitadas en el artículo 4º, o en la zona individualizada en el inciso 4) del artículo 4º, exención por diez (10) años del cien por ciento (100%) de las Contribuciones detalladas en el Inciso 1 del Artículo 5º de la presente Ordenanza.
- b) Cuando se trate de la actividad industrial prevista en el apartado e) inciso i) del artículo 2º, localizadas en las zonas descriptas en el artículo 4, exención será por cinco (5) años

del cien por ciento (100%) de las contribuciones detalladas en el inciso 1) del artículo 5º de la presente Ordenanza.

- c) Cuando se trate de la actividad industrial prevista en el apartado e) inciso ii) del artículo 2º, localizadas en las zonas descritas en el artículo 4º, exención será por cinco (5) años del cien por ciento (100%) de las contribuciones detalladas en el inciso 1) del artículo 5º de la presente Ordenanza.

#### VIII.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

**ARTICULO 10º.-** Las personas o empresas declaradas o definitivamente beneficiarias de este régimen, deberán:

- a) Empadronarse en el Registro que al efecto lleve el Órgano de Aplicación.
- b) Evacuar todos los informes que solicite el Órgano de Aplicación, y permitir el libre acceso a los establecimientos y documentación de su administración a los funcionarios que en nombre de aquél Órgano lo soliciten.
- c) Comunicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, cualquier modificación de las condiciones que determinaron su declaración como beneficiarias.
- d) Presentar anualmente, en los términos que estipule la Ordenanza Tarifaria Anual, las declaraciones juradas de todas las contribuciones que afecten la actividad industrial que realicen, aún cuando estuviesen totalmente exentos de los mismos.

#### IX.- ÓRGANO DE APLICACIÓN:

**ARTICULO 11º.-** Actuará como Órgano de Aplicación de este régimen, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, Producción y Empleo, que contará con el asesoramiento del Consejo para el Desarrollo Regional y de los órganos técnicos de la misma.

#### X.- SANCIONES:

**ARTICULO 12º.-** El incumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas por el artículo 10º, sin perjuicio de las responsabilidades que les pudiera corresponder conforme a otros ordenamientos legales vigentes, hará pasible a los mismos de las siguientes sanciones:

- a) Multas graduables según la gravedad de la infracción, entre un mínimo de diez mil pesos (\$ 10.000.-) y un máximo de un millón de pesos (\$ 1.000.000.-). Estos montos serán actualizados semestralmente conforme a la



variación operada en el Índice de Precios al por Mayor - Nivel General. Las multas serán fijadas por Resolución del Departamento Ejecutivo y deberán ser oblatas dentro de los diez (10) días de su notificación. Vencido este término expedirá copia autenticada, la que servirá de título ejecutivo hábil para la que la Dirección General de Rentas, gestione su cobro por vía judicial.

- b) Caducidad de la resolución por la que se los declare beneficiarios, para los casos de incumplimiento de lo prescripto en los incisos b) y d) del mismo artículo citado en el inciso precedente. Cuando corresponda sanción de caducidad de los beneficios, la Comisión de Desarrollo Regional producirá los informes aconsejando al Órgano de Aplicación el dictado del decreto correspondiente.

**ARTICULO 13°.-** Quedan derogadas por este instrumento las Ordenanzas N° 67/80 y sus modificatorias, como así toda otra disposición que se haya dictado con anterioridad a su promulgación, que directa o indirectamente se oponga, modifique o cambie la esencia de su contenido y de sus alcances.

**ARTICULO 14°.-** Las disposiciones de esta ordenanza, no se aplicarán a las consecuencias de las relaciones jurídicas nacidas bajo el imperio de la normativa anterior, salvo que la nueva norma establezca un beneficio mayor o más extenso.

**ARTICULO 15°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 7 de junio de 2005.-

**HECTOR HUGO  
PATRONI**  
Vicepresidente 1°  
a/c de Presidencia

**CESAR GUSTAVO TORRES**  
Secretario